



SALA DE CASACIÓN LABORAL

TUTELA

REPORTE DE CONSULTA

CRITERIOS DE BÚSQUEDA

FECHA DE CONSULTA: Jueves 23 de Noviembre de 2017

TOTAL RESULTADOS ENCONTRADOS : 1

RESULTADOS SELECCIONADOS : 1

RELEVANTE	
SALA DE CASACIÓN LABORAL	
ID	: 367968
M. PONENTE	: RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO
NÚMERO DE PROCESO	: T 60263
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: STL3053-2015
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior Sala Laboral de Bogotá
CLASE DE ACTUACIÓN	: ACCIÓN DE TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 11/03/2015
DECISIÓN	: CONFIRMA CONCEDE TUTELA
ACCIONADO	: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
ACCIONANTE	: GINA CAROLINA MOVILLA BULLA
ACTA n.º	: 07

TEMA: DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL - Protección de los derechos de la mujer gestante y del nasciturus

Tesis:

«(...) la Carta Política de 1991, en su artículo 53, estableció una protección especial por parte del Estado para la mujer en estado de embarazo y del hijo que está por nacer, reconociendo, de una parte, la histórica discriminación que ha sufrido la mujer por esta circunstancia y, de otra parte, la necesidad imperiosa de establecer remedios jurídicos que le permitieran acceder a un empleo o conservar el que tuviera dentro de criterios y condiciones de dignidad y respeto por su situación particular dentro de la sociedad».

CARRERA ADMINISTRATIVA - Concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - Provisión del cargo de Profesional Universitario en la Gobernación de Bolívar - Incumplimiento del término para tomar posesión por fuerza mayor: embarazo de alto riesgo

DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL - Provisión del cargo de Profesional Universitario en la Gobernación de Bolívar - Protección a la maternidad: vulneración al imponer un deber que la accionante se encontraba en imposibilidad de cumplir

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS - Concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - Vulneración: la fuerza mayor habilita la posesión extemporánea

Tesis:

«De esta situación, la Corte encuentra que, en efecto, la accionante, desde el mes de diciembre de 2012 hasta el nacimiento de su hija, se encontraba en una situación de fuerza mayor, ajena a su voluntad, debido al embarazo de alto riesgo que le impedía trasladarse de la ciudad de Cali a Cartagena, para tomar posesión efectiva del cargo de Profesional Universitario, dentro del periodo de los 90 días de prórroga que le otorgó la entidad, los cuales vencieron el 19 de marzo de 2013, de modo tal que exigirle a aquélla que se hubiese posesionado dentro del término de los 90 días de prórroga concedido, cuando se encontraba en situación de alto riesgo, tal como lo hizo la entidad accionada, era pedirle el cumplimiento de un deber frente al cual se encontraba en imposibilidad de cumplir, pues hacerlo hubiese implicado poner en grave riesgo la salud y la vida de la bebé y la suya propia.

Las circunstancias particulares del presente caso obligan a que el juez constitucional intervenga en el mismo, pues lo cierto es que la actora no pudo tomar posesión del cargo, que había ganado por concurso de méritos, dentro del término legal previsto para ello, por una situación de fuerza mayor, que imponía la consideración especial que constitucionalmente tienen la mujer en embarazo y el niño que está por

y útero gravido, motivo por el cual el médico tratante recomendó que se reconsiderara la asignación de labores en la entidad en la que en ese entonces laboraba y que no podía desplazarse en lancha, ni realizar trayectos largos por carretera y evitar movilizar cargas pesadas mayores a tres kilos hasta la terminación del embarazo.

Debido a las solicitudes de prórroga para posesionarse debido a su estado de embarazo de alto riesgo, la entidad le concedió a la actora una primera prórroga hasta el 28 de enero de 2013, mediante la Resolución No. 560 de 27 de noviembre de 2012, para que tomara posesión del cargo y, posteriormente, una segunda prórroga hasta el 19 de marzo de 2013, a través de la Resolución No. 53 de 2013, para un total de 90 días de prórroga que eran los señalados en el Decreto 1950 de 1973, que se pueden conceder para que se tome posesión efectiva del cargo. Sin embargo, antes del vencimiento de la prórroga final, esto es, el 12 de marzo de 2013, la accionante volvió a comunicar el ente territorial que se encontraba en situación de fuerza mayor que le impedía tomar posesión del cargo en la ciudad de Cartagena y que la vida y la salud de su bebé debían tener una consideración especial frente al tiempo legal máximo para tomar la posesión (folio 62 y 63 del cuaderno principal).

La hija de la actora nació el 6 de julio de 2013 y después de presentado un derecho de petición por ésta el 6 de enero de 2014, en el que solicitó fuera reubicado su cargo en la ciudad de Cali, la Comisión Nacional del Servicio Civil le informó que ello era un aspecto ajeno a su competencia (folios 68- 74 del cuaderno principal).

De esta situación, la Corte encuentra que, en efecto, la accionante, desde el mes de diciembre de 2012 hasta el nacimiento de su hija, se encontraba en una situación de fuerza mayor, ajena a su voluntad, debido al embarazo de alto riesgo que le impedía trasladarse de la ciudad de Cali a Cartagena, para tomar posesión efectiva del cargo de Profesional Universitario, dentro del periodo de los 90 días de prórroga que le otorgó la entidad, los cuales vencieron el 19 de marzo de 2013, de modo tal que exigirle a aquélla que se hubiese posesionado dentro del término de los 90 días de prórroga concedido, cuando se encontraba en situación de alto riesgo, tal como lo hizo la entidad accionada, era pedirle el cumplimiento de un deber frente al cual se encontraba en imposibilidad de cumplir, pues hacerlo hubiese implicado poner en grave riesgo la salud y la vida de la bebé y la suya propia.

Las circunstancias particulares del presente caso obligan a que el juez constitucional intervenga en el mismo, pues lo cierto es que la actora no pudo tomar posesión del cargo, que había ganado por concurso de

méritos, dentro del término legal previsto para ello, por una situación de fuerza mayor, que imponía la consideración especial que constitucionalmente tienen la mujer en embarazo y el niño que está por nacer, que las entidades accionadas debieron hacer prevalecer, permitiendo la posesión de la citada, motivo por el cual no hay otro camino que otorgar el amparo de los derechos fundamentales de la citada, tal como lo encontró procedente el juez de primera instancia en el presente evento.

Por las razones expuestas, se confirmará el fallo impugnado.

PARTE RESOLUTIVA: 1.- Confirmar el fallo impugnado.
2.- Enterar de esta decisión a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.
3.- Remitir el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo pronunciado.

CATEGORÍA: Derechos de las mujeres al trabajo, derechos laborales y a la seguridad social / Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres
